



**Expediente: PAOT-2017-3281-SPA-1956**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1085 -2018**

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3281-SPA-1956 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Se presentó denuncia ciudadana ante esta Entidad, respecto el presunto maltrato de un ejemplar canino que se emplea para trabajos de guardia en la gasolinera ubicada en avenida Observatorio esquina con calle Exazorbispado, colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### **Bienestar animal**

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en la estación de servicio ubicada en avenida Observatorio esquina con calle Exazorbispado, colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, debido a las supuestas agresiones física de las que es objeto.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,

Expediente: PAOT-2017-3281-SPA-1956

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1085 -2018

espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los que se constató la presencia de un perro macho de raza "bóxer" de nombre "Popeye", de color café claro con manchas blancas en la zona ventral, patas y hocico; que al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal era ideal, toda vez que las costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, se le observa la cintura detrás de las costillas cuando se mira desde arriba, así como el pliegue del abdomen cuando se mira desde un lado. Es de señalar que se sostuvo comunicación con el propietario del can, quien señaló que es alimentado a base de croquetas y pollo, el alimento se le suministra dos veces al día; asimismo, se constató que el can cuenta con agua limpia de manera permanente, toda vez que el personal de esta Entidad observó la presencia de un recipiente con suficiente agua para el consumo del animal.

El animal se encuentra en el espacio de la estación de servicio, en donde cuenta con un espacio para refugiarse del sol así como con una casa de plástico para cubrirse de la lluvia y el frío. Cabe señalar que el ejemplar canino se observó en dos ocasiones atado a una cadena de aproximadamente 1.8 m de largo, suficiente para permitir su adecuado desplazamiento, la cual se encuentra sujeta al cuello por un collar de cuero. Asimismo, se informó que el perro realiza las actividades de guardia durante 12 horas al día, para después ser llevado al domicilio de su propietario.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, busca el contacto físico y se muestra dispuesto al juego, tanto con sus dos cuidadores, como con su propietario y con el personal adscrito a esta Subprocuraduría; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino; asimismo, se exhortó al responsable del mismo, a brindarle atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino utilizado para tareas de guardia en la estación de servicio ubicada en la avenida Observatorio esquina con calle Exazorbispado,



Expediente: PAOT-2017-3281-SPA-1956

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1085 -2018

colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, esta Procuraduría constató la existencia de un perro, el cual, recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - Agua limpia para beber de manera permanente.
  - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
  - Cuenta con una condición corporal adecuada.
  - Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó al responsable del ejemplar canino motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/EAL

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400